0000001

DR. SALOMON MERINO TORRES

NOTARIA
PRIMERA

Dr. Salomón Merino Torres
Fco. de Orellana - Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S.A QUE HACEN LOS SEÑORES JOSE ROCENDO QUEZADA GARCIA, ENRIQUE ROMAN MORALES VILLARUEL.

CUANTIA $.1000,oo (MIL DOLARES)

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, el dia primero de Agosto del año dos mil Seis, a las ocho horas, con treinta y cinco minutos. Ante mí Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana.- Comparecen por una parte libre y voluntariamente los señores **JOSE ROCENDO QUEZADA GARCIA,** portador de la cedula de ciudadanía números Uno cinco cero cero cuatro dos dos cero cero guión nueve, de treinta y cinco años de edad, de estado Civil Soltero, Ocupación Chofer Profesional, domiciliado en esta Ciudad de Francisco de Orellana, y el señor **ENRIQUE ROMAN MORALES VILLARUEL**, portador de la cedula de ciudadanía números Uno cinco cero cero dos nueve cero uno tres guión tres, de cuarenta años de edad, de estado Civil Casado, Ocupación Comerciante, domiciliado en esta Ciudad de Francisco de Orellana, capaces para obligarse y contratar, vecinos de lugar, e identificados plenamente por mi; y me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan , cuyo tenor literales como

sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, Sírvase insertar una de constitución simultanea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Quezada García José Rocendo, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía Uno cinco cero cero cuatro dos dos cero cero guión nueve, domiciliado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, y el señor Morales Villaruel Enrique Román, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número Uno cinco cero cero dos nueve cero uno tres guión tres, domiciliado en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio dentro de la Jurisdicción de la provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, quienes libre, voluntariamente y sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE CONSTITUCION**.- Los comparecientes declaran su voluntad de establecer por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de comercio, convenio de las partes, código civil, el siguiente Estatuto y su Reglamento interno. **TERCERA.-** Estatuto de la Compañía de Transporte y Servicios Petroleros TRANSSEPET S. A. **CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN** Art. Uno. DENOMINACIÓN: La Compañía llevará el nombre de TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S. A. Art. Dos. DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Art. Tres. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía consiste en: a) La prestación de servicios de transporte público y/o privado de carga pesado en general, en camiones tipo cajón y plataformas, trailer, volquetas, cabezales, tanqueros, en la provincia de Orellana y fuera de ella, de conformidad con la autorización del Consejo Nacional de Transito y Transportes Terrestre; b) Importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos, pesados, repuestos, accesorios computarizados de vehículos, industriales y de oficina, maquinaria de metal mecánica, industriales y automotrices; c) Administrar ensambladoras de vehículos; d) Reconstrucción de vehículos; e) Administrar e instalar servicio de surtidores de combustibles, lubricantes y mantenimiento en general de vehículos; f) Prestación de servicios generales a empresas del sector y fuera de él en: Asesoría, capacitación, investigación, ensayos, proyectos técnico científico, experimentales, tratamiento y prevenciones de desbordamientos de crudo, y todo lo concerniente a la remediación ambiental, así como en seguridad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera. g) Elaboración y ejecución de proyectos de ingeniería civil, servicios generales de cuadrillas para mantenimiento de vías y campamentos; montajes de líneas y oleoductos como tanques de almacenamiento y suelda en general. h) Alquiler y mantenimiento de generadores de energía eléctrica. i) Mantenimiento de vías, puentes, campamentos y plataformas petroleras, j) Pintura industrial en campamentos, tanques, estaciones y en todas las demás relacionadas con la prestación de servicios generales en la actividad empresarial e industrial de la zona y fuera de

ella. k) Podrá organizar diferentes servicios lícitos en beneficio de la sociedad, l) En general, toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social principal efectuados por cuenta propia. En todo caso la compañía se acoge a lo estatuido en el inciso primero del artículo cuarenta y siete de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestaciones de servicios públicos por parte de la iniciativa privada y al artículo treinta y cinco de su Reglamento; Art. Cuatro. DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO II DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Art. Cinco. DEL CAPITAL: El capital social es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en quinientas acciones, de dos dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Art. Seis. AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Art. Siete. RESPONSABILIDAD Y DERECHO AL VOTO: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y al número de sus acciones que tiene. Las acciones con

derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. Ocho. LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO III EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS Art. Nueve. EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES: El ejercicio económico iniciara el 1 de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. No podrán ser aprobados los balances sin previo informe del comisario. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. Art. Diez. UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO IV DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA Art. Once. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, conducida por el Gerente General y el Presidente; cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento Interno. Art. Doce. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas lo Realizará el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Gerente General convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Art. Trece. CLASES DE JUNTAS: La Junta General de Accionistas de la compañía será Ordinaria una vez al año a realizarse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinarias las veces que fuere convocada y tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Art. Catorce. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. Art.

Quince. JUNTA GENERAL: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Art. Dieciséis. QUÓRUM ESPECIAL: Siempre que la Ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la mitad del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria. Art. Diecisiete. QUÓRUM DE DECISIÓN: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Art. Dieciocho. POTESTAD DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General asumir todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la compañía anónima. Art. Diecinueve JUNTA UNIVERSAL: La junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Art. Veinte. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente. b) Conocer y resolver todos los informes que presente el órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar la remuneración que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere la autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j)

Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Art. Veintiuno. PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de Tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no accionista. El Presidente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Art. Veinte y dos. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas. c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferirle copias debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Art. Veinte y tres. GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. Art. Veinticuatro. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Convocar a las reuniones de Junta General. c) Dirigir los negocios sociales, administrativa y económica de la Compañía. d) Planificar, gestionar y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones y adquisiciones, hasta por el monto que está autorizado; g) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas conforme a la Ley; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y el reglamento interno de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO V DE LA FISCALIZACION Y CONTROL Art. Veinte y cinco. COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, puede ser accionista o no, quienes durarán en sus funciones tres años; pueden ser reelegidos indefinidamente, sus atribuciones y deberes están determinados en la Ley de compañías, en el Estatuto y reglamento interno; tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN **Art. 26. NORMA GENERAL:** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las mismas leyes, siempre que las circunstancias permitan, la Junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Art. Veinte y siete. AUDITORIAS:** Sin perjuicio de la existencia auditoria o fiscalización internas, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria externa de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CAPITULO VII DISPOSICIONES DE TRANSITO Art. Veintiocho Los permisos de operación que reciban la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art. Veinte y nueve. La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. Art. Treinta . La compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transito. Art. Treinta y uno. Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirse. Art. Treinta y dos EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión

de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones e la Junta General de accionistas. CUARTA: DOCUMENTOS HÁBILITANTES.- Para la valides del presente instrumento se adjunta: Minuta de constitución simultanea de compañía anónima, documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de la cedulas de identidad de los peticionarios, documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital número **650100760** del **Banco Internacional**, documento de Resolución número 007-CJ-022-2006-CNTTT donde consta la constitución jurídica de la compañía en formación extendida por el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre. **QUINTA.- DECLARACIONES:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital número **650100760**, abierta en el **Banco Internacional** de la agencia de Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS "TRANSSEPET S.A."

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR DE LAS ACCIONES	NUMERO DE ACCIONES
QUEZADA GARCIA JOSE ROSENDO	500	500	$ 2	250
MORALES VILLARUEL ENRIQUE ROMAN	500	500	$ 2	250

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos Veintiuno, Veintidós, Veintitrés y

Veinte y cuatro del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **MORALES VILLARUEL ENRIQUE ROMÁN**, y como Gerente General al señor **QUEZADA GARCÍA JOSÉ ROCENDO** como Comisario Principal al señor Doctor **RENÉ PATROCINIO PILICITA ROSERO**, como Comisario alterno al señor **JOSÉ AGUSTÍN QUEZADA CAPA**. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad **autorizan al Doctor René Pilicita**, para que proceda a realizar todos los trámites que sean necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, sí como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Ustad Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. firma Doctor Rene Pilicita Rosero, Abogado con matricula numero cero quince del Colegio de Abogados de Orellana,- Hasta aquí la minuta firmada firmadas por el indicado profesional en derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura publica, a la que se agregan los documentos habilitantes, Se adjuntan copias de la documentación habilitantes mismos que son: UNO) en ocho fojas útiles la minuta firmada por un Abogado, DOS) en dos fojas útiles se adjunta las copias de los documentos personales de los comparecientes, y TRES) En una foja útil se adjunta la copia de el deposito de Integración de capital de la Compañía según comprobante numero 650100760, CUATRO) En dos fojas útiles se adjunta la Resolución Numero 007 –CJ-022-2006-CNTTT Constitución Jurídica del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres. Para efectos de la misma se ha fijado todos los requisitos y preceptos legales que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con

las reformas a la misma Ley. Y leída que les fue la presente escritura publica a los comparecientes quienes una vez mas se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y certifico Firman).- señores José Rocendo Quezada García y Enrique Román Morales Villaruel COMPARECIENTES, firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana..-

Sr. José Rocendo Quezada G.
COMPARECIENTE

Sr. Enrique Román Morales V.
COMPARECIENTE

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Orellana
El presente documento es fiel copia de
su original que ha sido presentado en
esta Notaría
Fecha: 14-08-2008
Hojas: 07

Firma

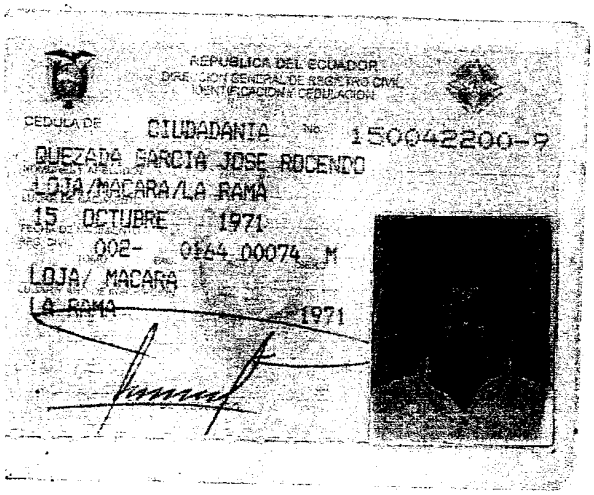

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150042200-9
QUEZADA GARCIA JOSE ROCENDO
LOJA/MACARA/LA RAMA
15 OCTUBRE 1971
002- 0164 00074 M
LOJA/ MACARA
LA RAMA 1971

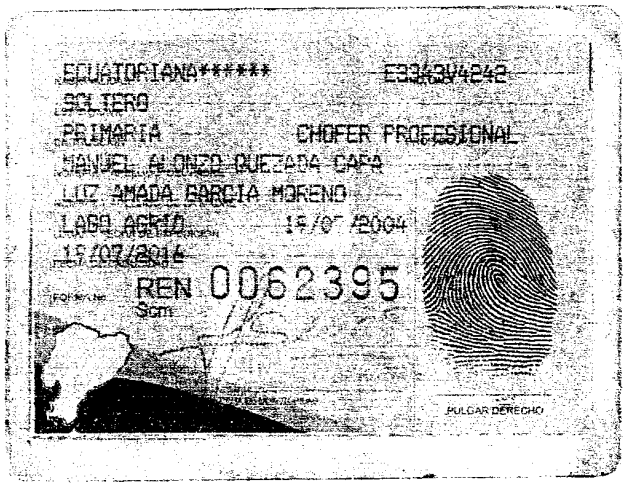

ECUATORIANA****** E3343V4242
SOLTERO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL ALONZO QUEZADA CAPA
LUZ AMADA GARCIA MORENO
LAGO AGRIO 19/07/2004
19/07/2016
REN 0062395
Scm
PULGAR DERECHO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

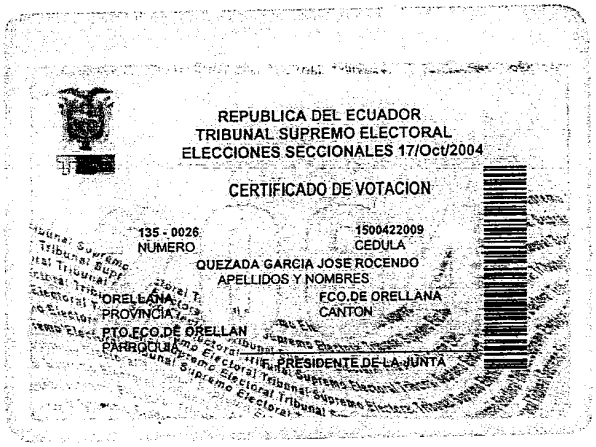

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

135 - 0026 NUMERO
1500422009 CEDULA
QUEZADA GARCIA JOSE ROCENDO
APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA PROVINCIA
FCO.DE ORELLANA CANTON
PTO.FCO.DE ORELLAN PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 150029013-3
MORALES VILLARUEL ENRIQUE ROMAN
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
16 NOVIEMBRE 1966
002- 0106 00502 M
TUNGURAHUA/ BANOS
BANOS 1966

ECUATORIANA****** E334314222
CASADO ANGELA VIVIANA PACHECO CANO
SECUNDARIA COMERCIANTE
LUIS MORALES
MARIA VILLARUEL
FCO. DE ORELLANA 16/10/2002
16/10/2014
REN 0001426
Ori

POLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

33 - 0022 NUMERO
1500290133 CEDULA
MORALES VILLARUEL ENRIQUE ROMAN
APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA PROVINCIA
FCO.DE ORELLANA CANTON
PTO.FCO.DE ORELLAN PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7096312
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILICITA ROSERO RENE PATROSINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2006 3:00:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARIA PUBLICA FRANCISCO DE ORELLANA NOTARIA PRIMERA ORELLANA - ECUADOR

TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/08/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650100760 abierta el TREINTA DE NOV. DEL DOS MIL CINCO . a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION, que se denominará TRANS. Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S.A., la cantidad de MIL DOLARES CON 00/100 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
QUEZADA GARCIA JOSE ROCENDO	USD 500,00
MORALES VILLARUEL ENRIQUE ROMAN	USD 500,00

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA NOTARIA PRIMERA ORELLANA - ECUADOR

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, NOVIEMBRE 30/2005
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000012

RESOLUCION No. 007-CJ-022-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S.A."**, con domicilio en la Ciudad Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. QUEZADA GARCIA JOSE ROCENDO 150042200-9
2. MORALES VILLARUEL ENRIQUE ROMAN 150029013-3

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTÍCULO TRES DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR EN EL LITERAL b) la palabra "livianos"; **ELIMINAR TODO EL LITERAL f); ELIMINAR EL LITERAL** l) "tales como, promoción del turismo, difusión de programas de protección del medio ambiente."; y, **EN EL LITERAL m) ELIMINAR** " a través de terceros".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 174-CAJ-022-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

NOTARIA PRIMERA - ORELLANA - ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
CERTIFICO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000013

Que, mediante Informe No. 009-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 174-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S.A.",** con domicilio en la Ciudad Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Junio de 2006.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

Dr. Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

C E R T I F I C O

QUITO 21 JUL 2006

Mbchg

Hasta aquí los documentos habilitantes mismos que han hecho posible la elaboración de la presente escritura pública. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO:.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA .- Veinte y tres de Agosto del Dos mil Seis . VISTOS .- El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías , es claro y legal por lo tanto procédase A LA MARGINACIÓN en la escritura matriz , de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada. CUMPLASE

EL NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA CAPITAL DE LA PROVINCIA ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A LOS VEINTE Y TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS " TRANSSEPET S.A SE PROCEDE A LA RESPECTIVA MARGINACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑÍA CELEBRADA EN ESTA NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN ORELLANA, CON FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS , SEGÚN DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN NÚMERO CERO SEIS Q-I-J-DOS NUEVE CINCO NUEVE (No-06.QIJ 2959) DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS . FIRMADA POR LA SEÑORA DRA. MARIA ELENA GRANDA AGUILAR ESPECIALISTA JURIDICO SE DA CUMPLIMIENTO Y SE PROCEDE HA MARGINAR EN LA MATRIZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO. DE TODO CUANTO DOY FE Y CERTIFICO.

Liliana Moya de Lara
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL CANTON ORELLANA

RAZON DE MARGINACION :- El día de hoy Veinte y tres de Agosto del año dos mil seis , en razón a la Resolución No.-06 QIJ 2959 que antecede , se procede a la marginación en la Matriz de la escritura CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S.A celebrada en esta Notaría de Francisco de Orellana el Primero de Agosto del año dos mil seis , misma que consta en el libro de protocolos , consta en Trece Fojas , del mes de Agosto del año Dos mil seis . De lo cual doy fe Certifico.

Notaría Primera del Cantón Orellana
Dr. Salomón Merino Torres
Notario Primero del Cantón Orellana
1701847600001

Liliana Moya de Lara
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL CANTON ORELLANA

0000014

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCIÓN: AV. 9 DE OCTUBRE Y CHIMBORAZO

FCO. DE ORELLANA ORELLANA ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdiccion, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha veinte y tres de agosto del año dos mil seis, a las 16H40', queda legalmente registrado la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET. S.A QUE HACEN LOS SEÑORES JOSE ROCENDO QUEZADA GARCIA, ENRIQUE ROMAN MORALES VILLARUEL,** bajo el N° 12 Folio N° 226 TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 23 de agosto del año 2006.

Abogado Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORELLANA
COCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 19876

Quito, 14 SEP 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS TRANSSEPET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO